



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023024524 DE 5 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20221144539 de 15 /07/2022, el Señor JUAN DAVID FORONDA POSADA, en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2022009842 de 24 de noviembre de 2022, este Instituto requirió al interesado en los siguientes términos:

1.De la formulación del producto se observa que utiliza cantidad de agua 88,56 %, aclarar sobre esta cantidad sabemos que no es la formulación del producto sino la composición de entrada para preparar el mosto de cebada malteada.

2.En la etapa de maduración del proceso se describe que al noveno (9) día después del proceso de fermentación, menciona que en 48 horas de enfriamiento se retira la levadura, explica cómo es el proceso de retiro de la levadura cuando hay un descenso de temperatura y cómo garantiza que evite bacteria no deseada, además, describe que le adiciona cacao, en este caso, también, deberá ajustar la naturaleza del producto a CERVEZA ARTESANAL BROWN PORTER sabor a cacao. Recuerde que el uso de producto alimenticio plasmado en la norma, el caso en concreto, el cacao hace que confiere el aroma para equilibrar con el amargor del lúpulo.

3.Demostrar con soportes de estudio de estabilidad de la vida útil del producto, comprobando con soportes para validar la metodología que emplearon para predecir la fecha de la vida útil en atención a lo establecido en el Parágrafo 1 artículo 7 del Decreto 162 de 2021

4.Allegar etiquetado del producto de la referencia, deberá ajustar el tamaño de la leyenda EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD, ocupando la décima parte de la etiqueta principal; el nombre del producto de acuerdo con el requerimiento descrito en el numeral 2.; corregir la unidad de expresión de volumen en sistema de unidad de medida en L o mL, dado que los documentos anexos se relacionan en letra l.

5.Sobre la presentación comercial o capacidad volumétrica por encima de 20 Litros, cuál es el destino de comercialización y verificar el parágrafo 2 artículo 13 del Decreto 162 de 2021.

6.Aportar contrato de cesión de la titularidad del registro sanitario, el cual debe ser suscrito entre el Fabricante (Cedente) y el Titular (Cesionario), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 64 del Decreto 1686 de 2012. modificado por el artículo 15 del Decreto 162 de 2021, Lo anterior teniendo en cuenta que el documento aportado corresponde al producto CERVEZA ARTESANAL FACTUAL, siendo totalmente distinto al producto CERVEZA ARTESANAL BROWN PORTER CON CACAO, que aparece en la solicitud.

Mediante radicado No. 20231019454 de 01/02/2023, el Señor JUAN DAVID FORONDA POSADA, en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto en comento aportando



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023024524 DE 5 de Junio de 2023**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

composición cuali-cuantitativa del producto, análisis de laboratorio y nuevamente etiquetas con sus ajustes

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificados por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

En relación al etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

El número de lote consta de 8 dígitos, los dos primero corresponden al día de fabricación, el tercero y cuarto al mes de fabricación, el quinto y sexto al año y el séptimo y octavo un consecutivo interno de producción que va desde el 00 hasta el 99. Por ejemplo: Lote 14071801, día 14, del mes Julio, año 2018, 01 consecutivo de producción.

La información antes descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 del 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
**PRODUCTO:** CERVEZA ARTESANAL BROWN PORTER SABOR A CACAO  
Marca CERVECERIA CAPIGUA.  
**REGISTRO SANITARIO No.:** INVIMA 2023L-0012331  
**TIPO DE REGISTRO:** ELABORAR Y VENDER  
**TITULAR(ES):** MI TIERRA CAPIGUA CERVEZERIA S.A.S con domicilio en  
MEDELLIN - ANTIOQUIA  
**FABRICANTE(S):** MAQUILADORA COLOMBIANA DE CERVEZA ARTESANAL  
S.A.S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA  
**GRADO ALCOHOLICO:** 4,98 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).  
**CLASIFICACION:** CERVEZA  
**EXPEDIENTE No.:** 20232824  
**RADICACIÓN No.:** 20221144539

**ARTICULO SEGUNDO:** **AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL BROWN PORTER SABOR A CACAO Marca CERVECERIA CAPIGUA en las presentaciones comerciales de 200 mL, 330 mL, 500 mL, 600 mL, 750 mL, 1L, 2 L, 5L, 10 L y 20 L.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la

Página 2 de 3



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023024524 DE 5 de Junio de 2023**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 5 de Junio de 2023

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**

**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Ing Lida Ortiz B.; Legal Iván Salazar  
Coordinadora: Angela L. Rueda M.; Revisó: Belquis Jory